



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

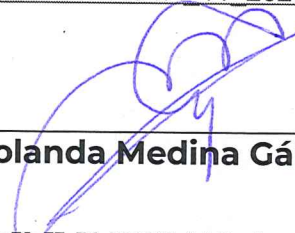
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0243/05/23**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69 , en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

04 OCT. 2023

RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL



09 OCT 2023

RECIBIDO
28940

OFICIA DE PARTES DE LA GOBERNACIÓN



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1130/2023

Chetumal, Quintana Roo

19 JUN 2023

Recibi Original

Pablo Hilario Alcocer Góngora

[Signature]
28/08/2023

C. PABLO HILARIO ALCOCER GÓNGORA
APODERADO LEGAL DE
GRUPO MAATIACK S.A. DE C.V.



13 SEP 2023

RECIBIDO
OFICIA

CORREO: @gmail.com
TELÉFONO:

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el Artículo 35, fracción X, inciso c, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Oficinas Administrativas para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la federación y expedir, causar proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEPA**, antes invocados, el **C. PABLO HILARIO ALCOCER GÓNGORA**, Apoderado Legal de **GRUPO MAATIACK S.A. DE C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina Administrativa en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**KAXNÁ**" (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación a la altura del Kilómetro 6 de la Carretera Costera Sur, en el recinto portuario del Municipio de Cozumel, localizado en la zona federal marítima y zona marina adyacentes a la marina Fonatur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Oficina Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1130/2023

siendo esta Oficina Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-** Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**. No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 43 fracción I, 44 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 46. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 34 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, que establece al frente de cada oficina de representación, habrá una persona Titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: A) Unidades Administrativas y B) Órganos administrativos desconcentrados; **fracción XIX**, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; artículo 35, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo 81, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/23 de fecha 17 de abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto **"KAXNÁ"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación a la altura del Kilómetro 6 de la Carretera Costera Sur, en el recinto portuario del Municipio de Cozumel, localizado en la Zona Federal Marítima y zona marina adyacentes a la marina Fonatur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, EEstado de Quintana Roo, promovido por el **C. PABLO HILARIO ALCOCER GÓNGORA**, Apoderado Legal de **GRUPO MAATIACK S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de mayo de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito a la fecha de su presentación, a través del cual el **C. PABLO HILARIO ALCOCER GÓNGORA**, APODERADO LEGAL DE **GRUPO MAATIACK S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD035**.
- II. Que el 25 de mayo de 2023 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2894



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1130/2023

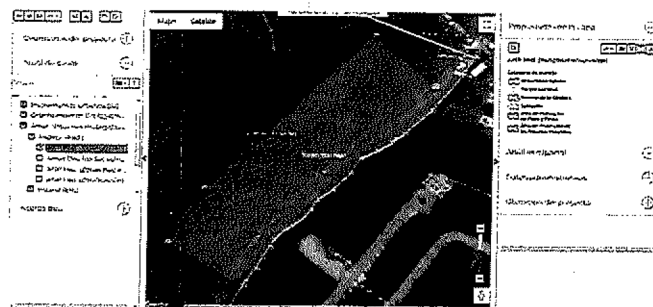
acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/23/23**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **18 al 24 de mayo de 2023 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2023TD035**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo **35** fracción X, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

- III. Que el 26 de mayo de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del proyecto en el periódico *Novedades* con fecha del 24 de mayo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 30 de mayo de 2023, esta Oficina Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1037/2023**, a través del cual y con fundamento en el artículo **17-A** de la **LFPA**, se previno a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el 31 de mayo de 2023.
- V. Que el 15 de junio de 2023, se recibió en el espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina Administrativa el escrito de fecha 26 de mayo de 2023, a través del cual la promovente, presentó la solicitud de prórroga para el desahogo de la información solicitada en el oficio 04/SGA/1037/2023, de fecha 30 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina Administrativa solicitó mediante oficio **04/SGA/1037/2023** de fecha 30 de mayo de 2023, citado en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente:

"I.- Que la promovente realizó la memoria de cálculo de la cuota de pago de derechos, señalando un valor de 3 en la Tabla A, y realizando el pago por \$42,706.00 M.N. no obstante, derivado del análisis de las coordenadas del sitio del proyecto, presentado en la MIA-P, mediante el sistema de información geográfica SIGEIA, esta Unidad Administrativa advierte que el sitio del proyecto se ubica al interior del polígono de Área Natural Protegida Arrecifes de Cozumel, de acuerdo con lo siguiente:



Ubicación del proyecto al interior del ANP "Arrecifes de Cozumel"

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 7



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2894



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO CO. FUERO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1130/2023

Bajo este contexto, se advierte que el sitio del proyecto se ubica al interior de un ANP, por lo que el valor correcto de la Tabla A es de 5, lo que corresponde un pago de \$85,415.00 M.N.

TABLA A					
Nº	CRITERIOS AMBIENTALES	Respuesta	Valor	Valor proyecto	Valor correcto
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1	1	3
		Si	3		
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1	1	1
		Si	3		
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1	1	1
		Si	3		
Suma				3	5

Dado lo anterior, la **promovente** deberá presentar:

1. Recibo bancario de pago de derechos correcto, por el monto equivalente a \$85,415.00 M.N.
2. Podrá solicitar por escrito a esta autoridad la devolución del recibo de pago adjunto a su escrito con fecha de su presentación, ingresado ante esta Oficina Administrativa el 19 de mayo de 2023, por la cantidad de \$42,706 M.N."

II. De acuerdo al **Resultando V**, la **promovente** presentó el 15 de junio de 2023, el escrito de fecha 26 de mayo del mismo año, mediante el cual señaló lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, vengo a presentar ante esta Dirección General a su digno cargo, la solicitud de prórroga de 8 días para la presentar la información requerida a través del oficio No. 04/SGA/1037/2023 002189 de fecha 30 de mayo de 2023, notificado el día 31 de mayo de 2023; y en ese orden de dar cumplimiento a lo solicitado en el mismo, toda vez que se requiere dicha prórroga para estar en posibilidad de presentar la información solicitada, asimismo se considera que no se perjudican los derechos de los interesados o de terceros."

III. De conformidad con lo anterior, esta Oficina de Representación, tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- a) Que de acuerdo con lo referido en el **Resultando IV** del presente oficio, se llevó a cabo la notificación por instructivo el día 31 de mayo de 2023. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado a la **promovente** en el oficio **04/SGA/1037/2023**, fue de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día **31 de mayo de 2023**, situación que convalida que la **promovente** fue debidamente requerido para que completara la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado a la **promovente** con fundamento en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, inició el **día 01 de junio de 2023** y **expiró el 14 de junio de 2023**.
- b) Considerando lo anterior, se tiene que la **promovente** no presentó la información solicitada en el oficio 04/SGA/1037/2023 en el plazo señalado, ahora bien, si bien la **promovente** ingresó el escrito



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2894



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1130/2023

de solicitud de prórroga el **15 de junio de 2023**, este se presentó al **undécimo día** hábil después de la notificación (31 de mayo de 2023) del oficio **04/SGA/1037/2023**, por lo que no fue presentado en tiempo.

Considerando lo anterior, esta Oficina Administrativa advierte que la **promovente** no cumplió con lo solicitado en el Oficio número **04/SGA/1037/2023**, de fecha 30 de mayo de 2023, al no presentar el pago de derechos correcto para la evaluación de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto.

IV. Que el artículo **17-A** de la **LFPA** señala que *"cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite."*

Lo subrayado es propio de esta Oficina Administrativa.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA se tiene que la prevención realizada a través del oficio número 04/SGA/1037/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, no fue desahogada en tiempo y forma, por lo tanto, la consecuencia legal **desechar el presente trámite** que nos ocupa, dejando a salvo los derechos de la **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **LGEEPA** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX, X y XI** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días en el **REIA** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 7



OFICIO NÚM.: 04/SGA/TI30/2023

refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q), R) y S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17, primer párrafo**, que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022: en los siguientes artículos: **artículo 3**, que establece al frente de la Secretaría está una persona titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: A) Unidades Administrativas y B) Órganos administrativos desconcentrados; **artículo 5**, que señala que el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos; **artículo 6** que indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 33 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34**, que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; **artículo 35**, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo **81**, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/23 de fecha 17 de abril de 2023** y el artículo **16**, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2894



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Nuevo Laredo, Tlaxcala

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1130/2023

ACUERDA:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **Considerandos III y IV** del presente oficio, **SE DESECHA EL TRÁMITE** iniciado para el proyecto **"KAXNÁ"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), promovido por el **C. PABLO HILARIO ALCOCER GÓNGORA**, Apoderado Legal de **GRUPO MAATIACK S.A. DE C.V.** con pretendida ubicación a la altura del Kilómetro 6 de la Carretera Costera Sur, en el recinto portuario del Municipio de Cozumel, localizado en la zona federal marítima y zona marina adyacentes a la marina Fonatur, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Oficina Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

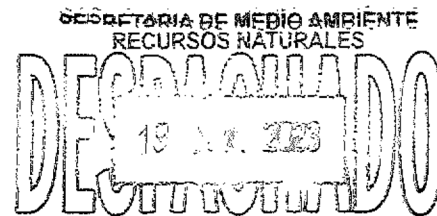
QUINTO. - Notificar a **C. PABLO HILARIO ALCOCER GÓNGORA, APODERADO LEGAL DE GRUPO MAATIACK S.A. DE C.V.** por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso al **C. Jorge Antonio Barrera Gaona**, quien fue autorizada para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de E. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 0239 del fecha 17 de Abril de 2023



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.p. LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.- Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo., despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
C. JUANITA ODDULIA ALONSO MARRUFO.- Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cozumel.- calle 13 sur 1, centro 77663 san miguel de Cozumel, Quintana Roo.-
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO MEX CUPUL.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- humberto.mex@profeqa.gob.mx
Archivo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2023TD035

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0243/05/23; 23DEZ-02332/2306

YMG/JAE